

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS.

Trabajo de Integración Curricular - Previo la Obtención del Título de
Abogado

TITULO:

Los derechos de autor reconocidos en el código de ingenios sobre los freestylers de la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba de sus obras difundidas en el internet.

AUTOR:

Bryan Ivan Inca Jara

Carrera:

DERECHO

TUTORA:

DR. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

2023

GUARANDA – ECUADOR

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, **ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS** calidad de Directora del Trabajo de Integración Curricular, designado por disposición de Consejo, bajo juramento **CERTIFICO**: que el señor **BRYAN IVAN INCA JARA**, egresado de Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Escuela Derecho, ha culminado con su trabajo previo a la obtención del título de de Abogado; con el tema: **“LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDOS EN EL CODIGO DE INGENIOS SOBRE LOS FREESTYLERS DE LA LIGA FRIOBAMBASKILLZ DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DE SUS OBRAS DIFUNDIDAS EN EL IN-TERNET”**, mismo que ha cumplido con los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo



DR. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

TUTOR

20230201002P01129

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGA: BRYAN IVÁN INCA JARA
CUANTIA: INDETERMINADA
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes treinta y uno de julio de dos mil veintitres, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece el señor Bryan Iván Inca Jara, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la Ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, y de tránsito por este lugar, con celular número: cero nueve nueve cinco dos cuatro cinco nueve ocho nueve, correo electrónico: bryaninca15@gmail.com; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarlo procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación, titulado: **"LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDOS EN EL CODIGO DE INGENIOS SOBRE LOS FREESTYLERS DE LA LIGA FRIOBAMBASKILLZ DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DE SUS OBRAS DIFUNDIDAS EN EL INTERNET"**; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.


Bryan Iván Inca Jara
C.C. 0605148378


DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTECIDAD DE AUTORIA

DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA

Yo, Bryan Iván Inca Jara portador del numero de cedula 0605148378, egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación con el tema **“LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDOS EN EL CODIGO DE INGENIOS SOBRE LOS FREESTYLERS DE LA LIGA FRIOBAMBASKILLZ DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DE SUS OBRAS DIFUNDIDAS EN EL INTERNET”**, ha sido realizado por mi persona con la dirección de con la dirección del tutor “Dr. Ana Didian González Alberteris”, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.


BRYAN IVAN INCA JARA

CC. 0605148378

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero ésta *Primera* copia
certificada, firmada y sellada en
Guaranda, *31* de *Julio* del 2023


Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0605148378

Nombres del ciudadano: INCA JARA BRYAN IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBAVELOZ

Fecha de nacimiento: 4 DE JULIO DE 2000

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Datos del Padre: INCA CAMBAL IVAN WASHINGTON

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: JARA PEREZ MARTHA CECILIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE MARZO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 31 DE JULIO DE 2023

Emisor: HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS - BOLIVAR-GUARANDA-NT 2 - BOLIVAR - GUARANDA



de certificado: 230-904-56991



230-904-56991

Ing. Carlos Echeverría,
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS
IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN



CEDULA N. 060514837-8

CIUDADANIA MED
APELLIDOS Y NOMBRE
INCA JARA
BRYAN IVAN
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO 2000-07-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION ESTUDIANTE V2323V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
INCA GAMBAL IVAN WASHINGTON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARA PEREZ MARTHA CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
RIOBAMBA
2017-06-20

FECHA DE EXPIRACION
2027-06-20




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,
EXENCION O PAGO DE MULTA

Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023

060514837-8 37596024

INCA JARA BRYAN IVAN

CHIMBORAZO RIOBAMBA

LIZARZABURU

1 Multa: 45 Cost/Res: 0 Tot:USD: 45

DELEGACION PROVINCIAL DE BOLIVAR - 0014 33

7663358 31/7/2023 14:33:55

7663358



REPORTE DE SOMILITUD DEL URKUND



UNIVERSIDAD
ESTATAL
DEBOLIVAR

CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA: DERECHO



INFORME DEL URKUND

PARA: BRYAN IVAN INCA JARA

DE: DR. ANA DIDIAN GONZÁLEZ ALBERTERIS

ASUNTO: Informe de UKUND

FECHA: 3 de agosto del 2023



Document Information

Analyzed document	TESIS BRYAN INCA.....docx (D172528251)
Submitted	8/2/2023 7:19:00 AM
Submitted by	
Submitter email	binca@mailes.ueb.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	agonzalez.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

Entire Document

Hit and source - focused comparison, Side by Side

Submitted text	As student entered the text in the submitted document.
Matching text	As the text appears in the source.

Tutora

Ana Didian González Alberteris

DERECHOS DE AUTOR

Yo **Bryan Ivan Inca Jara**, portador de la Cédula de Identidad No **0605148378**, en calidad de autor/res y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **“Análisis del procedimiento de detención de los implicados en delitos penales en el Ecuador”** modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Bryan Ivan Inca Jara

Autor

DEDICATORIA

El proyecto se lo dedico a Dios, por destinar mi camino a cumplir con estas metas, a mis padres Iván y Martha, por acompañarme y apoyarme durante esta etapa de mi vida, a mis hermanos Ivett, Marcelo, Katy, por brindarme su apoyo incondicional a mis docentes por compartirme sus conocimientos y por formarme como un profesional del derecho.

A ustedes con todo mi aprecio y admiración.

Bryan Iván Inca Jara.

AGRADECIMIENTO

En el culminante proceso de elaboración de esta tesis, deseo expresar mi profundo agradecimiento, primero a dios, a mis padres, hermanos y a todas aquellas personas que han sido clave en mi trayecto académico. En este sentido, quiero extender mi más sincera gratitud a mi Tutora académica, Dr. Ana Didian González Alberteris, cuya guía experta, paciencia y aliento constante han sido fundamentales para alcanzar el éxito en este arduo proceso. Sus valiosas sugerencias y comentarios han enriquecido este trabajo de manera significativa. Además, quiero reconocer el apoyo incondicional de mis compañeros y grandes amigos, quienes han compartido conmigo este camino y por ser un apoyo incondicional en este trayecto. También, no puedo dejar de agradecer a mi familia, quienes me han brindado su amor, comprensión y aliento a lo largo de esta travesía académica, dándome la fuerza necesaria para superar los desafíos que se presentaron en el camino.

Bryan Iván Inca Jara

INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA	I
DECLARACION JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORIA.....	II
REPORTE DE SOMILITUD DEL URKUND	IV
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
CAPÍTULO I: PROBLEMA	1
Título	1
1.1 Resumen	2
Abstract	4
1.2 INTRODUCCIÓN.....	6
1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.5 HIPÓTESIS.....	12
1.6 VARIABLES.....	12
1.7 OBJETIVOS.....	13
OBJETIVO GENERAL:.....	13
OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	13
1.8 JUSTIFICACION DEL TEMA	14
CAPITULO II – MARCO TEÓRICO	16
2. Marco Teórico.....	16
2.2 Marco Histórico	21
CAPITULO III: METODOLOGÍA	39
3.1 Metodología.....	39
3.2 Métodos de investigación	39
3.3 Tipos de investigación.....	39
3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos.....	41
3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión.....	44
3.6 Población.....	44
3.7 Localización geográfica del estudio	45

	VIII
4.1. Resultados.....	46
4.2 Discusión	63
CAPITULO V.....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	65
5.1. Conclusiones.....	65
5.2 Recomendaciones.....	67
Bibliografía.....	68
ANEXOS	71

INDICE DE TABLAS

Dimensión Tabla 1: ¿Existen lugares específicos para los eventos del colectivo friobambaskillz?	39
Dimensión Tabla 2: En razón de la accesibilidad a los eventos, para los ciudadanos ¿son de carácter público?	40
Dimensión Tabla 3: ¿Durante los eventos existe algún tipo de restricción de grabación de video o audio?	41
Dimensión Tabla 4: ¿Utiliza plataformas digitales o de internet?	42
Dimensión Tabla 5: ¿Publica su propio contenido u obras que realizan en los eventos de freestyle?	43
Dimensión Tabla 6: ¿Puede monetizar o recibir ganancias del contenido publicado?	44
Dimensión Tabla 7: ¿Considera que los derechos de autor que se le atribuyen a su obra, son reconocidos?	45
Dimensión Tabla 8 ¿Han existido controversias entre personas ajenas al colectivo y los artistas?	46
Dimensión Tabla 9: ¿las personas que son ajenas a la creación de esta, al publicar sus obras los menciona su participación en las mismas?	47
Dimensión Tabla 10: ¿controla la publicación de sus obras de freestyle?	48
Dimensión Tabla 11: ¿Con que frecuencia da su consentimiento para que terceras personas publiquen sus obras?	49
Dimensión Tabla 12: ¿las obras que han sido públicas por personas ajenas al colectivo le han acreditado como autor?	50
Dimensión Tabla 13: ¿existe reproducciones parciales o totales de la obra?	51
Dimensión Tabla 14 ¿autorizan estas reproducciones ya sea de forma parcial o total?	52
Dimensión Tabla 15: ¿recibe de algún tipo de ingreso económico por las obras publicadas en internet?	53

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1.....	39
Gráfico 2.....	40
Gráfico 3.....	41
Gráfico 4.....	42
Gráfico 5.....	43
Gráfico 6.....	44
Gráfico 7.....	45
Gráfico 8.....	46
Gráfico 9.....	47
Gráfico 10.....	48
Gráfico 12.....	49
Gráfico 13.....	50
Gráfico 14.....	51
Gráfico 15.....	52
Gráfico 16.....	53

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Título

LOS DERECHOS DE AUTOR RECONOCIDOS EN EL CODIGO DE INGENIOS SOBRE LOS FREESTYLERS DE LA LIGA FRIOBAMBASKILLZ DE LA CIUDAD DE RIOBAMBA DE SUS OBRAS DIFUNDIDAS EN EL INTERNET

1.1 Resumen

A lo largo de la historia la propiedad intelectual, y en la modalidad de los derechos de autor han tenido un cambio constante; ya que, la forma de expresar el arte ha evolucionado; en los últimos años surgieron nuevas y distintas vertientes, como lo es el objeto de estudio del proyecto “los freestylers” lo que entra en el concepto de artista urbano. Cuando se refieren a artistas urbanos, no solo se encuentra inmiscuida la comunidad del freestyle; si no también al “street art” el cual es plasmado por el autor en espacios públicos o privados, los cuales pueden ser murales o mosaicos en razón de protesta o de lo que sea que quiera expresar el autor; estos son considerados “grafitis”, así como también el “break dance”, entre otros.

En el transcurso de los últimos años se reconocieron como una forma de arte, por el público en general pero ante la ley se crea una incógnita, de si se deben reconocer sus derechos de autor ya que en el código de ingenios no se encuentra taxativamente “freestyler”, “street art”, “break dance” o artista urbano, y en consideración al principio de legalidad el cual se encuentra vigente y estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que no se podrá juzgar ni sancionar a nadie, sin ley previa al acto ya sea penal, administrativo o de otra naturaleza, o en este caso que corresponde a derechos de autor. Por otro lado, está el Código de Ingenios el cual establece que los derechos de autor de una obra se reconocerán desde el momento de su creación durante y después del fallecimiento del autor.

El proyecto es factible, ya que en la comunidad del freestyle, cualquiera que asista a los eventos; los cuales son de carácter público pueden grabar, subir a las redes sociales y con ello poder lucrar, sin reconocer ningún tipo de regalías para los freestylers los cuales son los autores de las obras vulnerando así sus derechos de autor, dejándolos en un estado de

indefensión. Y la metodología que se utiliza es la cualitativa debido a que se recopilaban datos no numéricos y se utilizaran técnicas como entrevistas, imágenes, entre otras. Por otra parte, el proyecto busca que los derechos de autor de los “freestylers de la liga friobambas-killz de la ciudad de Riobamba” sean reconocidos como tal.

Abstract

Throughout history intellectual property, and in the modality of copyright have had a constant change; since, the way of expressing art has evolved and in recent years new and different aspects have emerged, such as the object of study of the project "freestylers" which falls under the concept of urban artist. When it comes to urban artists, not only is the freestyle community involved; if not also to "street art" which is embodied by the author in public or private spaces, which can be murals or mosaics in protest or whatever the author wants to express; these are considered "graffiti", as well as "break dance", among others.

In recent years, they have been recognized as an art form by the general public, but before the law there is a question mark as to whether their copyrights should be recognized, since the code of ingenuity does not contain strictly "freestyler", "street art", "break dance" or urban artist, and in consideration of the principle of legality which is in force and stipulated in the Constitution of the Republic of Ecuador, which establishes that no one may be judged or punished, without a law prior to the act, be it criminal, administrative or of another nature, or in this case that corresponds to copyright. On the other hand, there is the Ingenuity Code, which establishes that the copyright of a work will be recognized from the moment of its creation, during and after the death of the author.

The project is feasible, since in the freestyle community, anyone who attends the events; which are of a public nature can record, upload to social networks and thus be able to profit, without recognizing any type of royalties for freestylers who are the authors of the works, thus violating their copyrights, leaving them in a state of helpless And the methodology used is qualitative because non-numerical data was collected and techniques such as interviews, images, among others, were used. On the other hand, the project seeks that the

copyright of the "freestylers of the friobambaskillz league of the city of Riobamba" be recognized as such.

1.2 INTRODUCCIÓN

El estado ecuatoriano a lo largo de su historia ha evolucionado, desde la concepción de un estado civil a la de un estado constitucional de derechos, el constante cambio de las necesidades de la sociedad, por ejemplo, provocaron que las leyes, normas o principios de las primeras constituciones del Ecuador no tuvieran la misma eficacia al transcurrir los años. Esto se debe a que la percepción de los derechos, está estrictamente influenciada por el contexto de la época en la cual son vigentes, por ello también se sabe que ninguna norma es eterna si no que están en una constante reforma.

Dos de las causas que el derecho este en constante evolución y que son objeto de estudio de este proyecto, están directamente relacionadas con la tecnología, así como también el reconocimiento a las expresiones artísticas; para este punto fue necesario regular y proteger los derechos de los artistas por lo que a día de hoy se encuentra en vigencia el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, siendo así que el estado ecuatoriano cumple con ser un estado garantista de derechos.

El freestyle se convirtió en un movimiento innovador entre los jóvenes; el mismo se extendió a lo largo de todo el Ecuador; tanto fue su alcance que en las ciudades más representativas del Ecuador como lo es Quito, Cuenca, Riobamba y Guayaquil es muy común la práctica de este deporte, pero debido a su crecimiento exponencial, se creó también una nueva necesidad a la cual las normas vigentes no son del todo eficaces para cumplir con la protección de los derechos de los artistas urbanos.

Por otro lado el internet a día de hoy se ha convertido en una herramienta tanto de trabajo como de entretenimiento, siendo esto este uno de los factores que intervinieron directamente con el crecimiento del arte urbano del cual hace parte el freestyle; siendo así que en

la última década se ha reconocido como un movimiento cultural y un deporte, así como también una expresión artística; la misma razón de que creció tanto en tan poco tiempo originó el problema en el cual se centra este proyecto de investigación; las publicaciones de las obras de los artistas urbanos que se viralizaron en las distintas plataformas virtuales y obtuvieron ganancias monetarias por las visitas e interacciones en las publicaciones de las obras, siendo los acreedores de las ganancias las personas a las que le pertenece las cuentas o perfiles de las plataformas y no a los autores de las obras.

El presente proyecto se centrará en el análisis de la existencia de un estado de vulnerabilidad de los artistas urbanos, que se está produciendo, debido a un vacío legal en la legislación ecuatoriana o por el desconocimiento de los derechos, que se les atribuye como autores de sus obras. Por otra parte, se examina el alcance de las redes sociales, así como también, el análisis de los derechos patrimoniales, de autor, como pueden ser vulnerados y protegidos

1.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos de autor conforman todas las obras que corresponden a la originalidad de su creación, ya sean obras literarias y artísticas o cual quiera que sea su forma de expresión ya sea la pintura, libros, la música, la escultura, entre otras; en este caso los Freestylers o artistas urbanos su forma de expresión es la improvisación, lo cual no está definido como tal en algún cuerpo legal; la constitución de la república al respecto manifiesta que:

Todas las personas tienen el derecho de cultivar su potencial creativo, participar en actividades culturales y artísticas de manera honorable y constante, y recibir la salvaguardia de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las obras científicas, literarias o artísticas que creen. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008)

Con lo que corresponde al arte urbano existe una investigación al respecto realizada en la universidad central del Ecuador, por Silvana Aracely Esparza Chimarro, dicha investigación fue enfocada en el street art, la cual propuso una solución para que el street art o graffitis, ya no sea considerado vandalismo, sino más bien proponiendo que existan más espacios públicos para que los artistas puedan expresarse libremente; por otra parte visto desde el punto internacional se encuentran los casos de 5Pointz de Long Island y Josep Tierney; en este mismo sentido en la universidad autónoma de México se realizó una investigación sobre el hip hop y el rap realizada por Edgar Iván Sánchez Sandoval, con lo que corresponde a sus inicios e impacto y evolución del arte y la cultura, pero no existe investigaciones que correspondan específicamente al freestyle y sus derechos de autor por lo que el presente proyecto es necesario para la atención de este problema.

Debido a la reciente monetización del arte urbano, las leyes de cierta manera se han vuelto ineficaces y obsoletas; y por ende los límites que ofrecía la ley para la protección de los derechos de autor ya no son suficientes. Las plataformas de monetización permiten que los creadores de contenido generen ingresos a través de sus Videos, publicaciones, etc; y debido a que las personas que publican los Videos de los artistas urbanos no participan en la creación ni tampoco aportan algo a la obra no se les puede considerar creador de ese contenido en específico, entonces que estas personas estén lucrando del esfuerzo y creatividad de los artistas, sin el reconocimiento para los mismos es la base del problema de este proyecto investigación.

Existen varias plataformas de monetización, entre ellas están: Ivoox, Vimeo, Adobe stock, Publisuites, Amazon kindle direct publishing, Patreon, YouTube. En consideración de YouTube es una de las plataformas en las que más se dio a conocer el freestyle, en dicha plataforma no existen muchas restricciones, lo que da mucha facilidad a la publicación y creación de contenido.

En la comunidad del Freestyle los derechos de autor no se respetan, ya que cualquier persona que asista a los eventos que sean de carácter público, pueden grabar y subir a las redes sociales y con ello poder lucrar, sin reconocer ningún tipo de regalías para los artistas los cuales son los autores de las obras que fueron grabadas. Hoy en día se ha vuelto parte de la vida cotidiana utilizar las redes sociales, dicho así en cualquier momento nos podemos topa con este tipo de videos que se encuentran publicados en la Red, los cuales, por el número de vistas o visitas la persona a la que pertenece la página, canal o blog recibe un porcentaje monetario y sin saber las consecuencias legales que esto conlleva, por el uso de las

obras sin el permiso de los autores por lo que podrían estar expuestos a serios problemas de carácter jurídico.

En lo que corresponde, a las características relevantes fueron recolectadas para el proyecto podría beneficiarse no son sólo a nivel nacional, sino que también mundial. En los últimos años el Freestyle se empezó a considerar un deporte llevándolo a ser uno de los movimientos más grandes entre los jóvenes y todo ello difundido por las interacciones en Internet el cual se ha vuelto indispensable para la vida del ser humano ya que no sólo es un medio de entretenimiento si no también es una herramienta práctica de trabajo tanto como creativa y de investigación.

El problema de la presente investigación, se origina netamente en la publicación ya sea videos, audios, etc; de las obras cuyo contenido les pertenece a los Freestylers sin autorización y qué, con el simple hecho de publicar dichas obras, estas personas que son ajenas a la creación de las mismas, puedan lucrar a costa del esfuerzo de otra persona; por otra parte, también sin reconocer los derechos morales y patrimoniales.

Según la definición de Alfredo Vega Jaramillo, “el derecho moral se refiere a la protección de la identidad del autor en relación con su obra, abarcando el conjunto de facultades destinadas a este propósito”.(Vega Jaramillo, 2010)

Por otro lado, Vicente Puppio González define al derecho patrimonial como:

El derecho patrimonial de un autor comprende la facultad de utilizar de manera amplia su obra y autorizar su uso por parte de terceros. El Derecho de autor busca equilibrar dos intereses contrapuestos: por un lado, el del autor y, por otro, el de la sociedad, que tiene interés en acceder y beneficiarse de las creaciones intelectuales humanas. (Puppio González, 2016)

1.4 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores que influyen en la falta de reconocimiento y protección de los derechos de autor de los Freestylers o artistas urbanos en el contexto de la creciente monetización del arte urbano y la publicación no autorizada de sus obras en plataformas digitales, a la luz de los principios constitucionales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador de 2008?

1.5 HIPÓTESIS

La transgresión a los derechos de autor de los artistas urbanos de “de los Freestylers de la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba”, es provocada por de desconocimiento de la norma o se debe a que existe un vacío legal en la legislación ecuatoriana del cual personas ajenas a la creación de las obras, puedan beneficiarse de las nuevas plataformas de monetización del internet

1.6 VARIABLES.

Variable dependiente: la transgresión de los derechos de autor que se les atribuye como artistas se debe al desconocimiento de la norma o un vacío legal en la legislación ecuatoriana.

Variable independiente: Los derechos de autor reconocidos en el código de ingenios sobre los Freestylers De la liga friobambaskillz De la ciudad de Riobamba.

1.7 OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

- Analizar la problemática de los derechos de autor difundidos en el internet sobre la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar el concepto de derecho de autor, contemplado en el Código de Ingenios.
- Examinar si se reconocen los derechos de autor de los artistas urbanos en el código de ingenios.
- Explicar cómo se violan los derechos de autor, tanto morales como patrimoniales en las redes sociales.

1.8 JUSTIFICACION DEL TEMA

La presente investigación es viable, pues dispone de los recursos económicos, humanos y de fuentes de información necesarios para ser llevada a cabo. El freestyle siendo parte del arte urbano no se encuentra exento de transgresiones de propiedad intelectual, por lo que también necesita estar protegido por los derechos de autor, los cuales son expuestos por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; ya que de lo contrario, las personas al percibir que no existe ningún tipo de restricción o de sanción, se volverá más común la violación de los derechos de autor de estos artistas; en este contexto la realidad en la que se encuentran los artistas es de desamparo, por lo que es necesario la realización del presente proyecto.

Además, en la legislación vigente del Ecuador protege los derechos de propiedad intelectual de los siguientes elementos: los derechos de autor y derechos conexos, los derechos de propiedad industrial y las obtenciones vegetales. Siendo así que las transgresiones pueden darse atreves de cualquier medio como publicación, difusión o reproducción, edición, etc; siendo el punto más importante que todo ello no es autorizado por el autor o inventor que es susceptible de indemnización de daños y perjuicios, así como también todas las acciones legales que sean pertinentes y que se encuentran determinadas en la norma vigente; pero en dicha lista no se encuentra como tal definido el arte urbano o a los Freestylers.

En el Ecuador no existe ningún tipo de estudio con respecto al tema del presente proyecto lo que determina su originalidad. El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, conocido por sus siglas (SENADI), fue creado para velar por la protección de los derechos de los creadores y los titulares de propiedad intelectual y contribuir a que se reconozca y se recompense el ingenio de los inventores, autores y artistas. Por lo que esta entidad, tiene la

función primordial de resguardar las creaciones, los inventos, las marcas, los descubrimientos y su protección en el Ecuador. Además, beneficia a toda la comunidad de Freestylers que pertenecen a la liga “friobambaskillz”, así como también a las demás que se extienden a lo largo de las provincias del Ecuador, siendo así que el proyecto no solo puede tener un impacto local sino también nacional; ya que pueden proteger sus obras, su imagen y sus expresiones artísticas.

Además, el objeto de estudio en los derechos de autor, porque es una rama del derecho que se desprende de situaciones o controversias que suceden actualmente y están relacionadas con la creación, originalidad, reconocimiento de la creatividad de los autores. Por lo tanto, el derecho de autor es un término jurídico que describe los derechos concedidos a los creadores por sus obras literarias y artísticas, es decir, son las garantías que se les concede de los artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones.

CAPITULO II – MARCO TEÓRICO

2. Marco Teórico

Los artistas urbanos en la última década tuvieron el crecimiento exponencial, promoviendo así un movimiento cultural, en el cual se derivan distintas disciplinas, tanto deportivas como artísticas, todo esto gracias al alcance de las redes sociales; los videos, fotografías, grabaciones de audio de los artistas, que pueden cruzar de continente con simplemente realizar una publicación de sus obras. En la mayoría de los casos no se les reconocen sus derechos de autor y quién obtiene los beneficios de la obra es quien lo publica sin haber participado en la creación de la misma.

La abogada Elisa Carrión quien realizó un artículo para The Law Clinic, la cual afirma que si existe jurisprudencia tanto en España como en Estados Unidos; siendo así que el caso más conocido es el de 5Pointz de Long Island, uno de los murales más emblemáticos para el arte callejero ya que este fue creado, modificado y pintado desde los años 90. Por otro lado, en el año 2015 la corte central del distrito de California falló a favor del artista Josep Tierney, el cual demandó al diseñador estadounidense Jeremy Scott y Moschino, por haber usado sus diseños en una colección de Moschino a finales de 2015 además de poner una firma estilizada de la marca sobre la reproducción ilegalmente realizada dañando la reputación del artista. En aquellas sentencias se deja un precedente para los artistas urbanos importante, en la que, si se reconocen los derechos de autor, y que la vulneración de los mismos conlleve una sanción.

El “street art” es toda obra pintada ya sea en murales, mosaicos o cualquier tipo de ilustración considerada grafiti comúnmente identificado por encontrarse en espacios

Públicos. Con el paso del tiempo los casos en donde se encuentran conflictos con los derechos de autor y los artistas urbanos de cierta manera se han vuelto más conocidos y comunes; al referirse al arte callejero se comprende simplemente al “street art” cuando no es así; y sobre ello existe jurisprudencia, artículos de abogados reconocidos al redor del mundo ya que de cierta manera han causado una conmoción en la sociedad, provocando así la necesidad de crear nuevas normas que protejan a los autores pero como ya fue previamente mencionado, dichas normas solo están enfocadas en esta rama del arte urbano.

Con lo que corresponde al freestyle este es una ramificación del rap, el cual es conocido en todo el mundo, pero esta tiene la diferencia de que se encuentra bajo un esquema de improvisación, es decir; creado en el momento, no son canciones escritas que son expuestas en los eventos. En el Ecuador el cuerpo legal vigente que reconoce los derechos es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación en su artículo 104 el cual establece que entre las obras que están sujetas a protección son:

Las creaciones manifestadas en libros, folletos, escritos impresos, cartas, artículos, novelas, cuentos, poemas, crónicas, análisis, ensayos, cartas, guiones para teatro, cine, televisión, conferencias, discursos, lecciones, sermones, argumentos legales, memorias y otras obras de naturaleza similar, expresadas en cualquier formato; obras dramáticas y musicales, coreografías, pantomimas y, en general, obras teatrales; composiciones musicales con o sin letra, esculturas, pinturas, dibujos, grabados, litografías y las historietas gráficas, cómics, así como sus análisis o bocetos y otras creaciones artísticas. (Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, 2016, 9 de diciembre)

Pero no se encuentra el freestyle o arte urbano como tal, pero si se encuentra al street art de manera tacita cuando el código describe que son están sujetas a protección las obras de pintura, dejando así un vacío legal para la comunidad del freestyle, así como también el arte urbano y en cierto estado de indefensión a los autores de este colectivo.

Si tomamos cierta jerarquía de normas que está delimitada por la pirámide de Kelsen, encontraremos a la constitución en la punta de dicha pirámide; sobre la constitución no existe norma que sea superior a ella pero en ese mismo sentido los tratados internacionales que son reconocidos por el Ecuador se encuentra en la misma posición o hasta incluso en ciertas excepciones los tratados internacionales se aplicaran por sobre la constitución siempre y cuando sea en virtud de la protección de los derechos inalienables y la dignidad humana que se le atribuye a una persona.

En este sentido la Republica del Ecuador siendo parte del “*Convenio de Berna*”, en el cual se reconoce la protección de las obras artísticas y literarias, por consiguiente, en el “*Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor*”; el tratado hace referencia a la necesidad del reconocimiento de los derechos de autor en un contexto digital. El convenio de Berna tiene por objeto la protección de las obras artísticas y literarias de los autores que pertenezcan al convenio, unión, reconocimiento, etc. Este convenio establece de hecho que la protección se puede extender alrededor de todos los países que pertenezcan o reconozcan dicho convenio; y de los autores que realicen sus obras dentro de estos países; incluso de las obras que se realizaron fuera de estos países garantizando así la total protección de sus derechos de autor.

En este punto es necesario distinción y definición de 2 ramificaciones de los derechos de autor, siendo estos los derechos patrimoniales y morales. Cuando nos referimos a los derechos morales debemos tener en cuenta que no se extinguen o prescriben con el transcurso

de los años. Por otra parte, los derechos patrimoniales son aquellos que atribuyen el privilegio del uso de los contenidos o la imagen de la obra, de los cuales se pueden beneficiar del usufructo que produzcan las mismas, siempre y cuando estas ganancias sean en beneficio del autor.

Si bien es cierto que las obras son protegidas y a los autores como tal, existe también un límite de la protección a la que se le atribuye a la obra y por ende al autor, esto varía según corresponda el caso, es decir, según la obra o invento como puede ser un fonograma o un software y entre otras que están sujetos a protección establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; en cuanto a las obras literarias y artísticas el límite en el que prescribe o deja de estar sujeta a protección corresponde a los 70 años después de su muerte, en este punto las obras se vuelven de dominio público, es decir, que cualquier persona consciente de la obra puede utilizarla o reproducirlas sin necesidad de que exista una autorización previa, siempre y cuando se reconozcan los derechos morales del autor.

Los derechos morales, son aquellos que se le atribuye son la decisión, de cuándo o si la obra será publicada o de ser el caso que no se publique y, por ende también a que se pueda restringir la venta de sus obras, así como también al derecho del reconocimiento como autor del producto, creación u obra, por consiguiente que se les limite a los usuarios, demás autores, promotores, personas ajenas a la creación de las mismas puedan modificar, editar o cambiar cualquier parte de la obra, para así poder proteger la integridad de las mismas.

Los derechos patrimoniales, de la misma forma los derechos que se les atribuyen son el consentimiento o negar la reproducción de la obra ya sea total o parcial, así como también, lo estipulado en el código de Berna en cuanto la comunicación y distribución pública de su

obra, entre otras. En cuanto a las publicaciones también se encuentran bajo ciertas condiciones, excepciones y reglas que están establecidas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; las cuales también son bases fundamentales para la protección de los derechos de autor; las mismas que serán analizadas más adelante en el marco legal. En cuanto a la utilización y aplicación de la metodología el proyecto se basó en una investigación cualitativa, por lo que en ella se recopilarán datos no numéricos; en cuanto a las técnicas de investigación se tendrán en cuenta entrevistas, imágenes, grupos focales, etc.

2.2 Marco Histórico

Los derechos de autor han estado presentes en la sociedad desde épocas en las que el régimen político se resumía a la monarquía, siendo así que uno de los primeros precedentes que se conocen son el “El Estatuto de la Reina Ana” pero el título con el que fue promulgado es “Ley de fomento del aprendizaje por la que se otorga el derecho sobre las copias de libros impresos a los autores o compradores de las copias, durante el plazo en ella establecido” (Jewell, 2014); dicha ley se publicó por el departamento Británico en abril del 1710.

Este estatuto fue una de las primeras normas impuestas por un estado que acepta y reconoce la necesidad de proteger los derechos de autor; las obras a las que estaban sujetas la protección de este estatuto eran las copias de los libros que fueran publicadas en la época. Con el transcurso del tiempo ya no fue suficiente la restricción de las reproducciones o copias de las obras debido a que ciertas personas lucraban por la carente e ineficaz protección de aquel entonces y se adhirieron las traducciones y obras derivadas; que en la actualidad se ramifico en distintas vertientes como:

- Mapas
- Obras teatrales
- Pinturas
- Fotografías
- Grabaciones sonoras
- Películas
- Programas de ordenador
- Expresiones artísticas

El Estatuto de la Reina Ana, según lo estipulaba la “Oficina de P.I. En la ley del Reino Unido sobre Propiedad Intelectual, se incorporaron dos ideas innovadoras: la primera, que el autor es el poseedor del derecho; y la segunda, que se establece un plazo concreto para la protección de las obras publicadas” (Jewell, 2014).

Es relevante mencionar que el Estatuto otorgaba al autor el privilegio exclusivo de reproducir su obra durante 14 años. En caso de que el autor estuviera vivo al finalizar este periodo, podía extender ese derecho por otros 14 años. Además, el creador tenía el poder de decidir nuevamente las condiciones bajo las cuales se permitía la impresión de su obra. Después de expirar este plazo de protección, el impresor o editor podía imprimir la obra sin necesidad de autorización del autor. (CEDRO, 2018)

Al compararlo con la actualidad existe una constante y es el tiempo de protección, claro que este tiempo en el estatuto de la Reina Ana era corto, a día de hoy los derechos de autor se les anexa a lo largo de su vida y se extienden a los 70 años después de fallecido el autor, lo que se conoce como derechos patrimoniales; otra distinción es que el autor gracias a la legislación vigente no tiene la necesidad de renovar o volver autorizar la distribución y reproducción de sus obras; una de las semejanzas es que una vez prescrito el tiempo en el que las obras que están sujetas a protección cualquier persona puede reproducir, distribuir y modificar las obras sin que sean objeto de reclamo.

“El Estatuto se implementó con carácter retroactivo, proporcionando una protección de 21 años a las obras ya publicadas. Esta medida tuvo como resultado la ruptura del monopolio que ostentaban los impresores en el ámbito de los libros y brindó al autor la posibilidad de ceder sus derechos en los términos que acordara con el editor.” (CEDRO, 2018).

Uno de los puntos que más resaltan son los efectos retroactivos que podían ser reclamados por el autor de una obra que previamente fue publicada, es impresionante que con tan carente conocimiento o experiencia referente a los derechos de autor hayan extendido la protección de tal forma que crearon una norma eficiente que protegía las obras de los autores para la época. La retroactividad hace referencia a que todo suceso, episodio, escena, acción, hecho al que preceda una norma pueda estar también sujeto a la protección que dicha norma establezca.

Si bien en Europa se empezaban a desarrollar los derechos de autor, en América Latina existe también un precedente de las restricciones en cuando a las réplicas de los textos; los textos que estaban sujetos a esta restricción o limitación estaba directamente relacionada a la religiosa, “las colonias estaban sujetas a la censura de la Iglesia Católica y de la Corona” (Cerdeira Silva, 2016); debido a que dicha censura estaba restringida por los españoles, los mismos tenían exclusividad para ser los editores y así poder controlar de cierta manera la cultura que podían tener o conocer las colonias de la época.

La censura de la iglesia católica y la corona dio pie al estraperlo, es decir, la circulación ilegal de libros lo cual también de cierta manera alimento la cultura en las mismas. A partir de ello se redactaron normas en las cuales se hacía referencia a los derechos autorales, pero no se creó una norma exclusiva para los mismos, los primeros países que tuvieron la intención de proteger el progreso científico y artístico fueron:

- Estados Unidos
- México
- Argentina
- Perú

- Chile
- Venezuela
- Colombia

Lo que más tenían en común estas legislaciones era que dentro de sus constituciones consideraban o más bien reconocían que las creaciones debían estar restringidos en pro de la propiedad del autor; en este punto el mejor ejemplo en el que puede entrar en contexto es el artículo 43 de la constitución política de la confederación granadina de 1858:

Son atribuciones del presidente de la Confederación: Conceder patentes garantizando por determinado tiempo la propiedad de las producciones literarias de las invenciones útiles aplicables a nuevas operaciones industriales, o a la perfección de las existentes, a los autores de dichas producciones o invenciones (Cerdeira Silva, 2016)

Mas allá del arte, las patentes tenían un rol importante en épocas de antaño, por ello los derechos de autor fueron primero reconocidos en ellas; la invención y creatividad del ser humano facilito la vida que se desarrollaba en sociedad, el progreso industrial al igual que los libros empezaron a replicar los procesos, herramientas y creaciones de los inventores, es decir, la idea original se convirtió en un facsímil y tomando en cuenta que dichas invenciones aportaban en el progreso de la sociedad, así como también del estado por su producción en la actividad económica, fueron creadas este tipo de normas de tal forma que beneficiaran al estado y el autor.

Otro ejemplo claro de la voluntad de los estados por velar la protección autoral, la podemos encontrar en la Constitución del Estado de Venezuela de 1858, en dicho texto normativo expresaba: “Cada creador poseerá los derechos de sus invenciones y creaciones. La ley le concederá un privilegio temporal o una compensación por la pérdida que pudiera sufrir

en caso de publicarlas.”. (Cerdeira Silva, 2016). Esta norma expedida en 1858 en el estado venezolano hace hincapié en un avance importante para los derechos de autor y es una herramienta para el órgano jurisdiccional con la que puedan sancionar las transgresiones o caso omiso de la misma; el resarcimiento hace alusión a la indemnización la cual aparte de sancionar a la persona transgresora de la ley, el reestablecer de alguna manera el derecho que fue afectado.

Al ser más común la vulneración de las leyes, que hasta el momento eran constitucionales con el paso del tiempo empezó a circular la idea que para la protección de los derechos de propiedad intelectual y de autor era necesario crear una norma específica.

En términos generales, estas legislaciones sobre derechos de autor aseguraban a los creadores locales el derecho exclusivo de imprimir sus obras durante un breve período después de su publicación, siempre que cumplieran ciertas formalidades, como el registro y el depósito de copias de las obras en cuestión.

(Cerdeira Silva, 2016)

La globalización de los derechos de autor se expandió de tal manera que ya no solo existían leyes locales, es decir; que le pertenecían a cada estado, sino que en el año 1886 se empezó a convenir un tratado internacional al que posteriormente se lo conocería como el Convenio de Berna, el cual fue crucial para la protección de los derechos de autor; en este punto ya se integró al convenio:

- Obras literarias
- Autores y editores
- Descubrimientos científicos
- Expresiones artísticas

Con un cuerpo legal nuevo y al ser los primeros pasos a un cuerpo normativo, de una ramificación nueva del derecho, los precursores en reconocer en este convenio fueron:

- Alemania
- Bélgica
- España
- Francia
- Italia
- Reino Unido
- Suiza
- Túnez

Posterior a ello en distintas ocasiones se realizaron revisiones al convenio de Berna, en las cuales se modificó, es decir, se reformo la norma para que se adapte a las necesidades de la época. La revisión de 1908 que se realizó en la ciudad de Berlín, en aquella revisión se tomó en cuenta la disminución de requisitos los mismos que anteriormente eran inexcusables para obtener la cobertura de la protección que ofrecía este convenio, estas formalidades eran:

El registro, depósito, o inclusión de aviso de derechos autorales– para efectos de obtener la protección internacional, mediante el establecimiento de un sistema de protección automático, así como también contempló un plazo mínimo de protección el cual era la vida del autor y 50 años después de su muerte (Cerdeira Silva, 2016).

Por otro lado, la revisión de roma de 1928 estuvo en total contacto con la idea de sin importar el transcurso del tiempo, los autores deben ser siempre reconocidos como creadores de la obra, sin que ningún otro autor que quiera realizar alguna aportación o modificación de

algo en la obra se pueda atribuir a sí mismo como autor de la misma; es decir, fue cuando se contempló la existencia de los derechos morales.

El 8 de julio de 1991 el Ecuador se suma a la protección de obras literarias y artísticas, así como también al acta de París, dando paso así a la norma legal interna del Ecuador publicada el 19 de mayo de 1998 cuyo registro oficial fue la Ley de Propiedad Intelectual. En esta legislación se consideró distintos aspectos entre ellos que la asamblea general de la ONU en 1948 aprueba que “La salvaguardia de las creaciones intelectuales es un derecho esencial, tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.” (LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 1998, 19 de mayo).

De cierta manera con este cuerpo legal se impulsó tanto a los escritores, artistas y al desarrollo tecnológico, entre otras ramas; por lo que al saber que el estado por medio de los órganos jurisdiccionales se encontraba protegidos y que cualquier transgresión está sujeta a una sanción, se empezaron a registrar más obras e invenciones. Así que el beneficio se expandió para las distintas ramas industriales que se encontraban en la cobertura que expendía esta norma, así como también se garantizó el desarrollo literario, artístico e intelectual y por consiguiente que surjan más personas que quieran desprender su talento o que realicen una investigación y que reciban el reconocimiento correspondiente que esto conlleva. Y con todo lo anteriormente contemplado se reconoció que en año en curso estaban vigentes:

Diversas normas de alcance internacional demandan una revisión completa de las leyes relacionadas con la Propiedad Intelectual, incluida la salvaguardia de los derechos de autor. Algunos ejemplos importantes son el Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, el Acta de París, y la Convención de

Roma sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes. (LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL, 1998, 19 de mayo)

Para este punto ya existían un concepto definido de que eran derechos de autor, pero a evolución de los mismo tergiversaron este concepto y así crear distintas interrogantes entre ellas que si él está aún garantizaba o por lo menos contemplaba su protección; dando paso así años después al vigente Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación el cual ya tiene integrados todos estos parámetros, así como también se compaginó con el contenido del Acta de París.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación al cual también nos referiremos como código de ingenios, en la última reforma que se promulgo el 9 de diciembre del 2016 y que está vigente en el año en curso, teniendo que consta en el la propiedad intelectual y que de la misma se deslinda la protección de los derechos de autor, es decir, de las expresiones artísticas, literarias, entre otras; al igual que las patentes industriales, los derechos conexos, también la cognición consuetudinaria ecuatoriana, el medio habiente también es sujeto de protección con lo que corresponde a las obtenciones vegetales. Este código promovía que las autoridades que tenían competencia para ejercer sus funciones respecto a la propiedad intelectual, impulsar el desarrollo tecnológico, al igual que el científico y cultural.

2.3 Marco Legal

El termino freestyle o arte urbano no es recurrente en esta rama especifica del derecho al ser tan reciente, por consiguiente si nos referimos a una norma o instrumento legislativo, encontramos un contexto inédito para estas circunstancias o adversidades que hoy en día existen, pero si bien es cierto que no existe algo especifico del cual pueda sostenerse o respaldarse el arte urbano, también es cierto que estado reconoce las creaciones cualquiera que sea el medio de expresión siendo que también están sujetas a protección, el mismo se encuentra en la obligación de promover eh impulsar estas acciones, entonces existen estas incongruencias en el sistema, tomando en cuenta que este código que se encuentran jerárquicamente por debajo de la constitución, la constitución establece que absolutamente todas las obras se encuentran bajo protección, pero el código de ingenios limita o más bien especifica cuales son las obras que son susceptibles de protección.

La Constitución de la República del Ecuador, al ser en su parte dogmática explícitamente garantista de derechos y por consiguiente las demás leyes que por jerarquía se encuentran debajo de la constitución, necesariamente ejercen el poder judicial otorgado por la misma, acorde a lo previamente establecido y principalmente en pro de la justicia; los cuerpos legales distribuidos en distintas materias del derecho que se desprenden de la constitución, existen con el propósito de ser el instrumento por el cual los órganos de justicia puedan motivar sus decisiones; es decir, que puedan justificar el porqué de la decisión que fue necesaria para el caso en concreto; entonces al existir estas incongruencias o inconsistencias entre la constitución y las demás normas legales, la misma constitución especifica que de existir cualquier controversia, esta es de directa e inmediata aplicación, entonces se podría decir que el problema medianamente se resolvió.

Al ser el arte o las expresiones del arte tan subjetivas, no se podría dejar en apreciación o valoración de un juzgador sin el previo análisis del órgano competente, ya que si un juzgador al que su concepto de arte solo se encuentre limitado a su percepción del mismo como por ejemplo pinturas, música o incluso solo se rige a lo que especifica la norma; no estaría en la capacidad de poder extender una resolución objetiva que pueda beneficiar al artista y a su vez que pueda sancionar a los transgresores de este derecho, por ello es necesario que las leyes se encuentren previstas y tipificadas en los códigos.

En concreto lo que la constitución dispone al respecto en el artículo 22 es lo siguiente:

Todas las personas tienen el derecho de potenciar su capacidad creativa, ejercer de manera digna y sostenida actividades culturales y artísticas, y disfrutar de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les corresponden por las obras científicas, literarias o artísticas que creen. (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011, 13 de julio)

En línea con esto, el artículo 102 del Código de Propiedad Intelectual está completamente en armonía con la Constitución, estableciendo claramente los principios generales de los derechos de autor.

Los derechos de autor surgen y se protegen automáticamente con la creación de la obra. La protección de los derechos de autor se concede sin importar el género, mérito, propósito, destino o forma de expresión de la obra. (Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, 2016, 9 de diciembre)

Hasta este punto no existe conflicto y subjetivamente es verdad, ya que los argumentos y percepciones con las que fueron creadas estas leyes se delimitaron lo que en ese

momento se consideró y reconoció como arte, sin existir alguna disposición o precepto que pueda subsanar esta situación; esto se encuentra claramente en el artículo 104 del mismo cuerpo legal, donde se determina cuáles son las obras susceptibles de protección; en este mismo artículo no solo se encuentran estipuladas las obras artísticas, si no también las literarias y científicas, pero con lo que corresponden a las artísticas son las siguientes:

Entre las creaciones protegidas se encuentran las obras dramáticas y dramático musicales, las coreografías, las pantomimas y, en general, las obras teatrales; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas y otras obras audiovisuales; las esculturas y las obras de pintura, dibujo, grabado, litografía y las historietas gráficas, tebeos, cómics, así como sus ensayos o bocetos y otras expresiones artísticas; también se incluyen las obras fotográficas y aquellas expresadas por procedimientos similares a la fotografía; y por último, las obras de arte aplicado, siempre que su valor artístico pueda ser separado del carácter industrial de los objetos en los que estén incorporadas. (Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, 2016, 9 de diciembre)

El análisis sustancial de los puntos ya expuestos es importante para entender el conflicto que existe en cuanto al reconocimiento del freestyle o arte urbano, pero al desglosar o inquirir si de alguna manera la constitución en el apartado que corresponde a los principios subsana este vacío legal, y al extender el análisis se encuentra relativamente una manera de refutar lo anteriormente expuesto. Exactamente al principio que se hace referencia es al de razonabilidad del artículo 11 numeral 4 de la constitución el cual establece que “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011, 13 de julio).

Estableciendo un punto que sin importar la circunstancia se debe aplicar la constitución y que el ejercicio de la misma no quedara limitado por otras leyes que se encuentren por debajo de ella, en razón de que las garantías y derechos que se establecen en la constitución son inalienables.

Todo lo anteriormente expuesto lleva al mismo punto visto de distinto Angulo, siendo este que son necesarias limitaciones, debido a que al referirse al arte y el mismo es subjetivo, cualquier persona puede aferrarse a esto para poder delinquir o afectar a terceros, siendo que por cumplimiento a este principio estipulado en el artículo 11 numeral 4, así como también lo que establece el numeral 3 del mismo, se debería aplicar sin importar la circunstancia permitiendo así el estado de indefensión de los individuos; es decir, en este caso de los Freestylers.

La responsabilidad del estado es imprescindible para el cumplimiento de las normas ya que con esta se garantiza que el órgano competente en representación del estado, no es un mero figurante y que se encuentra en pleno ejercicio de sus facultades, en virtud de la competencia que se le confiere, entonces se sobrentiende que esta responsabilidad del estado no solo son palabras vacías, sino que más bien esta responsabilidad es exigible y que por ende se puede reclamar por medio de la Constitución.

De cierto modo que el estado se encuentre en la obligación de impulsar del desarrollo tecnológico literario y artístico, produce que más personas se interesen en desplegar una idea, que a futuro puede ser beneficiosa para la misma sociedad y para el país; es por ello que es responsabilidad del estado “establecer políticas y adoptar métodos educativos destinados a fomentar la vocación artística y creativa de personas de todas las edades, con especial énfasis

en niñas, niños y adolescentes.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011, 13 de julio).

La necesidad o prioridad que se le da a los niños y adolescentes es porque al educar a nuevas generaciones se está procurando un mejor futuro para el país, por consiguiente, provocar el surgimiento de nuevos talentos. El freestyle con el recibimiento y la difusión en las redes ya mencionadas anteriormente, empezó a tener la necesidad de ya no ser un grupo de personas disperso y que al referirse a ellos ya no hacerlo como individuos, entonces comenzaron a constituirse como organizaciones, a las cuales nos referiremos como colectivos; siendo este un punto clave también para el análisis del proyecto, porque al ser un grupo de personas ordenadas y en conjunto puede ser más fácil hacer cumplir sus derechos.

Friobambaskillz es uno de los colectivos que en la actualidad se encuentran activos en el arte urbano, motivando a las nuevas generaciones en incursionar en este arte. Los colectivos son un grupo de individuos asociados entre si con objetivos, intereses e ideas en común; establecido entonces el concepto de colectivo, la liga friobambaskillz es un colectivo que se auto financia y que no es apoyado por los órganos públicos, lo que es obligación de los mismos como ya se explicó anteriormente.

Establecido entonces que la liga friobambaskillz es un colectivo, desde este punto de vista la constitución establece que “Todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son poseedores y disfrutarán de los derechos asegurados tanto en la Constitución como en los acuerdos internacionales.” (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011, 13 de julio), este artículo deja claro que los colectivos son sujetos de derechos y que deben ser aplicados en virtud de los principios establecidos por la constitución y demás leyes vigentes en el Ecuador.

Lo mencionado previamente está en consonancia con el artículo 277, apartados 1 y 6, de la Constitución, que establece como deberes del Estado "asegurar los derechos de las colectividades y fomentar y estimular la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y, en general, las iniciativas creativas de la comunidad, asociativas, cooperativas y privadas" (CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008, 2011, 13 de julio).

Este precedente deja claro que, este Friobambaskillz se le debe reconocer sus derechos o más bien la exigibilidad de los mismos, siguiendo la línea que establece el principio de legalidad; este principio es clave porque es prácticamente necesario que la ley establezca los derechos, restricciones, sanciones y obligaciones antes de que se produzca el hecho y estén estipuladas por la ley, lo cual da paso a la resolución de estas controversias legales, pero al no estar estipulado el arte urbano o los colectivos del freestyle no existe razón para que los órganos competentes fallen a favor de los mismo, en virtud del principio de motivación establecido en el artículo 76 numeral 7 literal i, con ello redundando en la necesidad de que sean reconocidos los derechos de autor.

Dado que el freestyle se improvisa sin preparación previa, al presentarlo públicamente no se dispone de tiempo para tener la intención de registrarlo. En el prólogo que reconoce y concede los derechos de autor a los artistas por sus obras, contemplado en el Título II del código de propiedad intelectual, se establece que "la obtención y ejercicio de los derechos de autor y derechos conexos no requieren registro, depósito o cumplimiento de formalidades". (Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, 2016, 9 de diciembre).

De esta manera, se expone otra razón para reconocer el arte urbano en el código de propiedad intelectual. Además, se enfatiza que “los derechos reconocidos y otorgados por este Título son independientes de la propiedad del objeto material en el que la obra o presentación esté incorporada” (Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación, 2016, 9 de diciembre), es decir, que sin importar en donde sean publicadas o presentadas estas obras seguirán siendo propiedad del autor.

Es importante destacar lo que se considera o se encuentra bajo la cobertura de la protección de este Código, son las ideas mas no el medio de expresión en el que se esté plasmando; es decir; si el medio de expresión es la música, las restricciones que son atribuibles a los derechos de autor es para la nueva canción, mas no a que alguien pueda o no crear música. Explicado este punto y haciendo referencia al código de ingenios explícitamente lo que determina es:

Solo se protege la manera específica en la que las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas en las obras. No obstante, si una idea solo puede ser expresada de una forma única, esa forma no estará sujeta a protección. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2016, 9 de diciembre)

En este sentido, son imprescindibles los derechos morales y patrimoniales, por su puesto sin caer en la redundancia ya que anteriormente se estableció que son y para qué sirven; al ser este apartado el marco legal, se remarcará el Código de Ingenios, convenio de Berna, el acta de París y demás marcos legales al respecto. Los derechos morales están sujetos al reconocimiento de la personalidad del autor, al igual que es un derecho irrenunciable, inalienable, imprescriptible e inembargable establecido así en el Art 118 del Código de

Ingenios pero dos de los aspectos más importantes que se encuentran en pro del objeto de estudio es:

Reclamar la autoría de su creación en todo momento, y requerir que se mencione o se omita su nombre o alias cada vez que sea utilizada según lo permita el uso convencional de la obra. También, decidir mantener la obra sin publicar o darla a conocer al público. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2016, 9 de diciembre)

Dejando en claro así que los derechos morales, son un base sobre la cual los autores pueden apoyarse y poder controlar o limitar como pueden ser divulgadas sus obras, incluso que modifiquen o aumenten el contenido de las mismas. Los derechos patrimoniales, se enfocan en el usufructo o ganancias que pueden producir las obras de los artistas; es decir, los derechos patrimoniales son los beneficios económicos que las obras de los artistas producen por cualquier medio, ya sean reproducciones en videos, ventas de libros, reproducciones en plataformas de monetización, etc. Siendo así que los derechos que se reconoce como derechos patrimoniales, se encuentran en el artículo 120 del mismo cuerpo legal.

1. La reproducción de la creación por cualquier medio o método;
2. La difusión pública de la obra a través de cualquier medio que permita compartir palabras, signos, sonidos o imágenes;
3. La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante su venta, arrendamiento o alquiler;
4. La importación de copias realizadas sin autorización del titular o de las personas mencionadas en el artículo 126 o la Ley;
5. La traducción, adaptación, modificación u otra transformación de la obra; y,

6. La disponibilidad pública de sus creaciones, de manera que los miembros del público puedan acceder a ellas desde cualquier lugar y en el momento que prefieran. (Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador, 2016, 9 de diciembre)

En este sentido, los derechos patrimoniales son aquellos que permiten explotar y distribuir sus obras, por consiguiente, las regalías o ganancias de las mismas. Los derechos patrimoniales deja un referente claro, este es; que sin importar el medio de difusión el autor va a tener el derecho exclusivo de reproducción de sus obras, en este punto de vista entran los medios digitales como lo son las distintas plataformas de monetización que hoy en día gracias a la tecnología existen; este aspecto establece de forma implícita que son protegibles las obras que son publicadas por medios tecnológicos, siendo complementa con el convenio de Berna y demás convenios internacionales.

Siendo que los medios digitales son tan accesibles gracias al internet y a la tecnología que simplifica el documentar el momento en el que se encuentra una persona, teniendo estas posibilidades es más fácil publicar las obras de los artistas urbanos en las distintas plataformas de monetización y redes sociales, está claro que el medio son las plataformas de monetización y las redes sociales en las que se publicara las obras de los Freestylers por terceros, los derechos patrimoniales son los que deberían restringir estas transgresiones.

El Código de Ingenios, en este sentido, amplía su salvaguardia de forma explícita al garantizar la protección de las obras que han sido publicadas. En esta perspectiva, se encuentra plenamente protegido de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3 del Convenio de Berna, que determina que "toda grabación sonora o visual será considerada como una reproducción según los términos de este Convenio" (Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 1979). Esta disposición solo es aplicable al

reconocimiento de que al autor se le debe solicitar la autorización, mas no al reconocimiento de los artistas urbanos.

En esta línea, es posible mejorar la protección incluyendo todo lo relacionado con las grabaciones sonoras y visuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Tratado de la OMPI sobre derechos de autor, que aborda los derechos de distribución. Dicho artículo establece que "los autores de obras literarias y artísticas tendrán el derecho exclusivo de autorizar la disponibilidad al público del original y las copias de sus obras mediante venta u otra forma de transferencia de propiedad" (Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor, 1996).

Es importante también mencionar que la autoridad competente para conocer materia de derechos de propiedad intelectual según es la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) estipulado así en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, por lo mismo la Senecyt delega como órgano regulador es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales y en virtud de poder ejercer derecho el SENADI contara con un juez, contara con la competencia atribuida por la norma legal.

CAPITULO III: METODOLOGÍA

3.1 Metodología

El objetivo principal es examinar la cuestión de los derechos de autor en el contexto de internet. Para lograrlo, se empleó un enfoque de diseño no experimental que se aplicará de manera transversal. Es importante destacar que el diseño no experimental implica que no se pueden manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o condiciones en la investigación. En cambio, se observan y analizan situaciones existentes o datos recopilados después de que los eventos hayan ocurrido. (KERLINGER & LEE, 2002)

3.2 Métodos de investigación

Cualitativa

Metodológicamente el proyecto estará dirigido a un enfoque cualitativo, puesto que este es el que mejor se adapta a las características y necesidades de la investigación.

El proceso de investigación cualitativa es inductivo, lo que significa que los conceptos y categorías de análisis emergen a medida que se profundiza en el estudio. Esta naturaleza inductiva exige un diseño de investigación flexible que se adapte a los hallazgos y un desarrollo continuo de un marco referencial (tanto teórico como reflexivo) que abarca todas las etapas del proceso de investigación. (Mata Solis, 2019)

3.3 Tipos de investigación

Para la realización de este estudio se utiliza los siguientes tipos de investigación:

Investigación Descriptiva

En razón de la problemática planteada de este proyecto se aplicó una investigación descriptiva siendo así que se recolecto toda la información de la población y el fenómeno que es objeto de estudio, que son los derechos de autor y el colectivo friobambaskillz.

Según Robert S. Taylor, destacado autor en metodología de la investigación, la investigación descriptiva se enfoca en la recopilación y presentación de datos con el propósito de describir un fenómeno, sin llevar a cabo manipulaciones experimentales o controles. En sus palabras, "La investigación descriptiva, a diferencia de la exploratoria, se centra en el aspecto estático de los fenómenos, es decir, en la descripción de las características, propiedades y relaciones que ocurren en una situación. No se interesa en el análisis de relaciones causales ni en la verificación de teorías. Su propósito es describir los fenómenos tal como se presentan en la realidad"

Investigación No Experimental

Cuando hablamos de investigación no experimental, nos estamos refiriendo a una percepción que refleja fielmente la realidad, es decir, que toda la información recibida no debe ser modificada ni alterada con el fin de favorecer o beneficiar la investigación. La integridad y la veracidad de los datos son fundamentales para asegurar la objetividad y la fiabilidad de los resultados.

Histórico

Para poder analizar la realidad que es objeto de estudio del proyecto de investigación también se utilizó el método histórico, donde se aclaró el origen de los derechos de autor en Ecuador, así como también a nivel internacional, de la misma manera en otros apartados se definió también las primeras apariciones del arte urbano. Siendo así que los autores Arianna Vega Hernández y Jesús Adolfo Trujillo Holguín definen el método histórico como "el

vínculo que se logra del pasado con la actualidad” (Vega Hernández & Trujillo Holguín , 2020).

3.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

La investigación carece de sentido si no se emplean técnicas adecuadas de recolección de datos, ya que estas técnicas son esenciales para verificar el problema planteado. Cada tipo de investigación determinará las técnicas que se deben utilizar, y cada técnica especificará las herramientas, instrumentos o medios que serán empleados para recopilar la información necesaria. (Aguilar, 2016)

Un instrumento de recolección de datos se define como los recursos materiales utilizados para recopilar y almacenar información. Ejemplos de estos instrumentos son las fichas, los formatos de cuestionario, las guías de entrevista y las escalas de actitudes u opinión”. (Aguilar, 2016)

De acuerdo al enfoque cualitativo se tomarán las siguientes técnicas e instrumentos:

Técnicas	Instrumentos
Grupos focales	Espacio neutral y armónico
Observación	Guía de observación
Entrevistas	Cuestionarios

La entrevista se describe como una “técnica muy útil en la investigación cualitativa para obtener datos. Se define como una conversación que tiene un propósito específico

diferente al mero hecho de charlar” (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013)

El instrumento a utilizar será un cuestionario que contiene preguntas cerradas formuladas en la escala Likert. La escala de Likert es una herramienta de medición que nos permite evaluar actitudes y determinar el nivel de acuerdo del entrevistado con cualquier afirmación que se le presente, a diferencia de las preguntas dicotómicas con respuestas sí/no. (Llauradó, 2014)

Para aplicar la escala de likert en el presente proyecto se utilizará un cuestionario adaptadores modelo o dimensiones likert. El cuestionario contiene 15 ítems que corresponden a 5 dimensiones:

1. Espacio físico
2. Plataformas de internet
3. Derechos de autor
4. Derechos morales
5. Derechos patrimoniales

La alternativa o puntos tipo liker utilizado, que corresponden a las opciones de respuesta del cuestionario será:

1. Nunca
2. Casi nunca
3. Regularmente
4. Casi siempre
5. Siempre

Los grupos focales se realizaran en un lugar tranquilo y armónico para la recolección de información en la que se pueda apreciar de mejor manera la realidad que es objeto de estudio de del proyecto; siendo esta técnica de investigación idónea para la realización del proyecto, definida como tal como una técnica de investigación cualitativa que de cierta manera se deriva de la entrevista pero esta se realiza a un grupo de personal al mismo tiempo con preguntas abiertas para que los participantes puedan expresarse con libertad y explicar los motivos de su respuesta. Siendo así que el concepto de grupo focal es:

Un grupo focal es una entrevista grupal que es dirigida por un moderador a través de un guion de temas o preguntas. El objetivo es fomentar la interacción entre los participantes como un medio para generar información. Este grupo está conformado por un número limitado de personas, generalmente de 4 a 10 participantes, además de un moderador y, si es posible, un observador. Mediante esta técnica, se obtiene información detallada sobre las opiniones y acciones de las personas, explorando los motivos y las formas en que se producen. No se recopilan cifras ni datos cuantitativos para medir ningún aspecto en particular. (MA. Prieto Rodríguez, 2002)

La observación es una técnica que implica una atención cuidadosa hacia un fenómeno, evento o situación, con el propósito de recopilar información y registrarla para su análisis posterior. Es un componente esencial en todo proceso de investigación, ya que permite al investigador obtener la mayor cantidad de datos relevantes. (DIAZ SANJUAN, 2010).

El instrumento será una Guía de observación.

La guía de observación es el instrumento que posibilita al observador ubicarse de forma sistemática en aquello que es objeto de estudio para la investigación. Asimismo, sirve como medio para llevar a cabo la recolección y obtención de datos e información sobre un hecho o fenómeno específico (aleph, 2021)

Para medir el impacto en los artistas urbanos o Freestylers de que sus obras sean difundidas en el Internet sin su consentimiento, así como también si cuentan con los conocimientos necesarios de los derechos de autor que les corresponde.

3.5 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

CRITERIO DE INCLUSION

Las características de los participantes a considerar para la investigación deberán ser:

1. Individuos pertenecientes a la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba.
2. Artistas urbanos que han difundido sus obras en el internet.
3. Personas que han experimentado situaciones relacionadas con la transgresión de derechos de autor en el contexto de la liga friobambaskillz.

Criterio de Exclusión:

1. Individuos que no están afiliados a la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba.
2. Artistas urbanos que no han difundido sus obras en el internet.
3. Personas que no han experimentado situaciones relacionadas con la transgresión de derechos de autor en el contexto de la liga friobambaskillz.

3.6 Población

La población en una investigación se refiere a todos los elementos (personas, objetos, organismos, historias clínicas, etc.) que forman parte del fenómeno que ha sido definido y delimitado en el análisis del problema de investigación. (Toledo Díaz de León)

La población de estudio estará conformada por 30 personas que pertenecen a la liga friobambaskillz siendo esta las afectadas por las transgresiones de los derechos de autor, a los que se les atribuye como artistas urbanos en la práctica de su arte. Teniendo en cuenta que el número en el que se inmiscuye la población es demasiado bajo se aplicará instrumentos de investigación de campo y por consiguiente que la población no supera las quinientas personas no se hará uso de la muestra.

3.7 Localización geográfica del estudio

La investigación se aplicó en el Ecuador en el Cantón Riobamba de la provincia de Chimborazo, a la comunidad del freestyle de la liga Friobambaskillz, cuyos eventos se realizan en el emblemático monumento de la X del parque Guayaquil. Siendo esta la ubicación del colectivo Friobambaskillz, debido a que este proyecto esta direccionado al mejoramiento y proyección de los derechos de autor en la calidad de vida de los artistas urbanos de este colectivo.

Mapa del cantón Riobamba:



Fuente: <https://1library.co/document/yng6k2pz-diseno-ruta-turistica-primicias-ciudad-riobamba-provincia-chimborazo.html>

CAPITULO IV – RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Los resultados de las técnicas de investigación recolecto la información necesaria para la viabilidad y afirmación de la hipótesis; el colectivo friobambaskillz estuvo en total acuerdo en que se realice la investigación facilitando así los espacios y el tiempo suficiente para realizar y aplicar las técnicas de investigación. Por un lado, la guía de observación facilita la comprensión en razón de la necesidad del reconocimiento de los derechos de autor de estos artistas; durante la observación se comprobó que todos los eventos realizados por el colectivo son de carácter público y que estos en su mayoría son en espacios públicos, siendo así que las personas que asisten a dichos eventos son conscientes de que no existe algún tipo de control en cuanto a las grabaciones, muy pocas personas piden permiso para grabar a los Freestylers.

Con lo que corresponde a las entrevistas, el aplicarlas denotó que en su mayoría los integrantes del colectivo tenían una noción de que lo que son los derechos de autor, siendo esta idea muy vaga o a groso modo; las dimensiones derivadas de esta, las cuales son derechos patrimoniales y morales, los Freestylers no contaban con un concepto pre concebido por consiguiente existe pertinencia en explicar las preguntas para una mejor y consciente recolección de información.

Las plataformas digitales también fueron parte de las dimensiones de la entrevista que se aplicó con las orientaciones de la escala Likert, no produjeron mayor problema, ya que la media de edad de los integrantes del colectivo se encuentra entre los 18 y 25 años de edad, siendo que para ellos es parte de la vida cotidiana la utilización del internet y las plataformas digitales, por lo que reconocieron y resolvieron este apartado de las entrevistas con

facilidad, por consiguiente tomaron conciencia de que no estaban recibiendo el reconocimiento merecido por la creación de sus obras.

Con los grupos focales por otro lado, la información obtenida se obtuvo de 9 personas las cuales son parte de la liga friobambaskillz, que asistieron a las reuniones en las que fueron dirigidas por el moderador. Uno de los primeros puntos a tratar durante la reunión fue el concepto que tenían los participantes de los derechos de autor, y se llegó a la conclusión en general de que era el reconocimiento por la creación de una obra artística, pero con un total desconocimiento de que existe un código en el que constan leyes que protegen estos derechos.

En este mismo sentido no todos los participantes fueron conscientes de las transgresiones a sus derechos como autores de sus obras, por consiguiente, racionalizaron si sus obras son susceptibles a protección, llegando así a la conclusión de que no son respetados sus derechos y que existe un vacío legal total con respecto a los artistas urbanos. Los siguientes puntos fueron sobre las plataformas digitales y la forma en que distribuían y reproducían sus obras; en su mayoría tenían de cierta manera un control de la distribución y reproducción de las mismas, en la plataforma YouTube, recibiendo las regalías correspondientes.

Análisis e interpretación de los resultados obtenidos en las entrevistas a 30 personas del colectivo friobambaskillz.

1. ¿Existen lugares específicos para los eventos del colectivo friobambaskillz?

Dimensión Tabla 1: espacio físico

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
REGULARMENTE	5	17%
CASI SIEMPRE	6	20%
SIEMPRE	19	63%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Grafico1: espacio físico



Fuente: Tabla 1

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación: El 63% de las personas entrevistadas asegura que el colectivo friobambaskillz siempre cuenta con un espacio físico para realizar sus eventos, el 20% le parece que los espacios físicos no son tan constantes, al 17% le parece que los espacios físicos son inconstantes.

2. En razón de la accesibilidad a los eventos, para los ciudadanos ¿son de carácter público?

Dimensión Tabla 2: espacio físico

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
REGULARMENTE	3	10%
CASI SIEMPRE	7	22%
SIEMPRE	21	68%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 2: espacio físico



Fuente: Tabla 2

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 68% de las personas entrevistadas afirma que los que todos los eventos son abiertos al público en general, el 22% concuerda que la mayoría de los eventos no existe algún tipo de restricción de acceso para el público, el 10% asegura que es regular

3. ¿Durante los eventos existe algún tipo de restricción de grabación de video o audio?

Dimensión Tabla 3: espacio físico

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	25	83%
CASI NUNCA	5	17%
REGULARMENTE	0	0%
CASI SIEMPRE	0	0%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 3: espacio físico



Fuente: Tabla 3

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 83% de las personas entrevistadas afirma no hay algún tipo de restricción de grabación, el 17% concuerda que la mayoría de los eventos no hay restricciones de este tipo.

4. ¿Utiliza plataformas digitales o de internet?

Dimensión Tabla 4: Plataformas de internet

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	3	10%
REGULARMENTE	7	22%
CASI SIEMPRE	9	29%
SIEMPRE	12	39%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 4: espacio físico

Fuente: Tabla 4

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 39% de las personas entrevistadas afirma que utiliza las plataformas digitales, el 29% tiene un uso frecuente de las plataformas digitales, el 22% afirma que el uso de las plataformas digitales no es muy constante, el 10% casi nunca las utiliza.

5. ¿Publica su propio contenido u obras que realizan en los eventos de freestyle?

Dimensión Tabla 5: Plataformas de internet

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	6	20%
CASI NUNCA	3	10%
REGULARMENTE	12	40%
CASI SIEMPRE	9	30%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 5: espacio físico



Fuente: Tabla 5

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 40% de las personas entrevistadas regularmente controla las publicaciones de sus obras, el 30% se mantiene constante en publicar su contenido en las plataformas digitales, el 20% nunca publica su propio contenido en las plataformas digitales y el 10% tiene poco contenido propio publicado en las plataformas digitales.

6. ¿Puede monetizar o recibir ganancias del contenido publicado?

Dimensión Tabla 6: Plataformas de internet

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	9	30%
CASI NUNCA	16	53%
REGULARMENTE	2	7%
CASI SIEMPRE	3	10%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 6: espacio físico

Fuente: Tabla 6

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 53% de las personas entrevistadas tiene pocos ingresos económicos de lo que producen sus obras, el 30% nunca recibe ningún tipo de ingreso del contenido que publican, el 10% produce ganancia de una forma periódica pero no continuo, el 7% lo produce de una forma regular.

7. ¿Considera que los derechos de autor que se le atribuyen a su obra, son reconocidos?

Dimensión Tabla 7: Derechos de autor

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	18	60%
CASI NUNCA	8	27%
REGULARMENTE	4	13%
CASI SIEMPRE	0	0%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 7: espacio físico



Fuente: Tabla 7

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 60% de las personas entrevistadas considera que no se le reconocen sus derechos de autor, el 27% casi nunca se le reconocen sus derechos de autor, el 13% considera que si se les reconoce sus derechos de autor, pero no siempre.

8. ¿Han existido controversias entre personas ajenas al colectivo y los artistas?

Dimensión Tabla 8: Derechos de autor

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	7	24%
CASI NUNCA	4	14%
REGULARMENTE	15	50%
CASI SIEMPRE	4	13%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 8: espacio físico



Fuente: Tabla 8

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 50% de las personas entrevistadas afirma que es regular, pero no continuas las controversias entre las personas ajenas al colectivo y los artistas, el 23% menciona que nunca han existido controversias, el 14% considera casi nunca y el 13% menciona que es frecuente.

9. ¿las personas que son ajenas a la creación de esta, al publicar sus obras los menciona su participación en las mismas?

Dimensión Tabla 9: Derechos de autor

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	5	17%
CASI NUNCA	7	23%
REGULARMENTE	12	40%
CASI SIEMPRE	6	17%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 9: espacio físico



Fuente: Tabla 9

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 40% de las personas entrevistadas afirma que es regular, pero no continuas las controversias entre las personas ajenas al colectivo y los artistas, el 23% casi nunca mencionan su participación, el 20% concuerda que casi siempre se menciona su participación y al 17% nunca se reconoció su participación en las obras.

10. ¿controla la publicación de sus obras de freestyle?

Dimensión Tabla 10: Derechos morales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	1	3%
CASI NUNCA	18	60%
REGULARMENTE	9	30%
CASI SIEMPRE	2	7%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 10: espacio físico



Fuente: Tabla 10

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 60% de las personas entrevistadas controla muy poco la publicación de sus obras, el 30% lo controla de forma regular, el 7% él tiene un control más frecuente de la publicación de sus obras y el otro 3% nunca lo ha hecho.

11. ¿Con que frecuencia da su consentimiento para que terceras personas publiquen sus obras?

Dimensión Tabla 11: Derechos morales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	8	27%
CASI NUNCA	14	47%
REGULARMENTE	4	13%
CASI SIEMPRE	4	13%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 11: espacio físico



Fuente: Tabla 11

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 47% de las personas entrevistadas muy pocas veces da su consentimiento para que sus obras sean publicadas, el 27% nunca lo ha dado, el 13% da su consentimiento de una forma regular y el otro 17% lo hace de una forma más constante.

12. ¿las obras que han sido públicas por personas ajenas al colectivo le han acreditado como autor?

Dimensión Tabla 12: Derechos morales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	23	77%
CASI NUNCA	4	13%
REGULARMENTE	1	3%
CASI SIEMPRE	2	7%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 12: espacio físico



Fuente: Tabla 12

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 77% de las personas entrevistadas nunca se les acredita como autores de sus obras, el 13% muy pocas veces se los han reconocido como autores, al 7% los reconocen o acreditan como autores con más frecuencia y el 3% lo obtiene de manera regular.

13. ¿existe reproducciones parciales o totales de la obra?

Dimensión Tabla 13: Derechos patrimoniales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	0	0%
CASI NUNCA	0	0%
REGULARMENTE	9	30%
CASI SIEMPRE	7	23%
SIEMPRE	14	47%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 13: espacio físico



Fuente: Tabla 13

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 47% de las personas entrevistadas afirman que sus obras se producen de forma parcial o total, el 30% considera que sucede de forma regular el 23% concuerda que las es frecuente la existencia de estas reproducciones.

14. ¿autorizan estas reproducciones ya sea de forma parcial o total?

Dimensión Tabla 14: Derechos patrimoniales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	24	80%
CASI NUNCA	4	13%
REGULARMENTE	2	7%
CASI SIEMPRE	0	0%
SIEMPRE	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 14: espacio físico



Fuente: Tabla 14

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 80% de las personas entrevistadas no autorizaron ningún tipo de reproducción, el 13% dio su autorización pocas veces, el 7% concuerda en que dieron su autorización regularmente.

15. ¿recibe de algún tipo de ingreso económico por las obras publicadas en internet?

Dimensión Tabla 15: Derechos patrimoniales

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
NUNCA	11	36%
CASI NUNCA	9	30%
REGULARMENTE	5	17%
CASI SIEMPRE	3	10%
SIEMPRE	2	7%
TOTAL	30	100%

Fuente: entrevistas aplicadas

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Gráfico 15: espacio físico



Fuente: Tabla 15

Elaborado por: Bryan Iván Inca Jara

Análisis e interpretación:

El 36% de las personas entrevistadas nunca recibió algún tipo de remuneración económica por sus obras, el 36% recibió ingresos muy pocas veces, el 17% lo recibe regularmente, 10 por ciento tiene un ingreso más frecuente por sus obras y el 7% siempre lo recibe

4.2 Discusión

Los resultados de la investigación arrojan una serie de hallazgos significativos que proporcionan una comprensión más profunda de la problemática de los derechos de autor en el contexto de la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba. A continuación, se discuten los principales resultados y sus implicaciones, relacionándolos con los objetivos específicos planteados y la hipótesis inicial:

Reconocimiento y Conciencia de los Derechos de Autor:

La mayoría de los entrevistados (60%) sienten que sus derechos de autor no son reconocidos. Esta percepción coincide con la hipótesis planteada, que sugiere que la transgresión a los derechos de autor de los artistas urbanos en la liga friobambaskillz se debe en gran parte al desconocimiento de los mismos y a la existencia de un vacío legal en la legislación ecuatoriana. Es evidente que los artistas sienten una falta de reconocimiento y protección de sus derechos, lo que subraya la necesidad de intervenciones educativas y legales para abordar esta problemática.

Transgresiones y Vacíos Legales:

Los resultados de las entrevistas refuerzan la hipótesis planteada, demostrando que una parte significativa de los artistas urbanos en la liga friobambaskillz enfrenta transgresiones a sus derechos de autor. El 47% menciona que sus obras se reproducen parcial o totalmente sin su autorización, lo que indica una vulneración de los derechos patrimoniales. Además, el 77% de los entrevistados afirma que nunca se les acredita como autores de sus obras, lo que sugiere una falta de reconocimiento y atribución adecuada. Esto respalda la idea de un vacío legal que permite estas transgresiones.

Plataformas Digitales y Distribución de Obras:

El 39% de los entrevistados afirma utilizar las plataformas digitales, lo que indica una conciencia de la importancia de estas plataformas en la difusión de obras. Sin embargo, es crucial que los artistas estén informados sobre cómo proteger sus derechos y recibir las regalías correspondientes por el uso de sus obras en estas plataformas. La falta de reconocimiento económico por las obras (53% de los entrevistados) señala la necesidad de educación sobre la monetización del contenido en línea.

Limitaciones y Controversias:

Aunque la mayoría de los entrevistados (68%) afirma que la mayoría o todos los eventos son abiertos al público en general, existen diferencias en la percepción de controversias y reconocimiento de participación en las obras. El 50% menciona que las controversias son regulares, lo que indica una dinámica compleja entre los artistas y personas ajenas al colectivo. Esto destaca la importancia de clarificar y reconocer la autoría de las obras.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- **Necesidad de Concienciación y Educación sobre Derechos de Autor:** Los resultados revelan una falta de conciencia y comprensión profunda de los derechos de autor entre los artistas urbanos de la liga friobambaskillz. La mayoría de los entrevistados expresaron una percepción limitada de sus derechos, tanto morales como patrimoniales. Esto subraya la urgente necesidad de programas de educación y concienciación para los artistas. Es esencial llevar a cabo talleres, seminarios y campañas de sensibilización sobre los conceptos clave de los derechos de autor, así como sobre las leyes y regulaciones específicas que los protegen.
- **Vacíos Legales y Transgresiones a los Derechos de Autor:** Los datos muestran que existe un vacío legal significativo en la legislación ecuatoriana que contribuye a la vulneración de los derechos de autor de los artistas urbanos en la liga friobambaskillz. Esto se refleja en el hecho de que un porcentaje notable de los entrevistados reporta la reproducción no autorizada de sus obras. Se recomienda una revisión y actualización de la legislación de derechos de autor para cerrar estas brechas y proporcionar un marco legal sólido que proteja adecuadamente los derechos de los artistas urbanos.
- **Importancia de la Monetización y Reconocimiento Económico:** La mayoría de los artistas urbanos entrevistados expresaron la necesidad de recibir reconocimiento económico por sus obras. La falta de ingresos económicos provenientes de la producción artística puede desincentivar la creatividad y el desarrollo de habilidades en

el colectivo. Para abordar esto, se sugiere la creación de oportunidades para monetizar el contenido, como la implementación de plataformas de venta en línea o la organización de eventos con entradas pagadas. Además, se debe fomentar la colaboración con marcas y empresas que valoren y compensen adecuadamente el trabajo de los artistas.

5.2 Recomendaciones

- **Implementar Programas de Educación en Derechos de Autor:** Se recomienda la creación e implementación de programas educativos de largo plazo destinados a los miembros de la liga friobambaskillz. Estos programas deben abordar de manera clara y accesible los conceptos de derechos de autor, tanto morales como patrimoniales, y proporcionar orientación sobre cómo proteger y hacer valer estos derechos en diferentes contextos, incluyendo eventos en espacios públicos y plataformas digitales.
- **Promover la Creación de Espacios Legales y Estables para Eventos:** Es crucial trabajar en la creación de acuerdos formales y estables para la realización de eventos. Esto proporcionaría a los artistas un entorno seguro y protegido para mostrar y promover su arte, reduciendo la incertidumbre en cuanto a los espacios físicos disponibles. Se recomienda establecer alianzas con entidades gubernamentales y organizaciones locales para facilitar el acceso a espacios adecuados y legalmente reconocidos.
- **Facilitar el Acceso a Plataformas de Monetización Digital:** Se deben proporcionar recursos y orientación para que los artistas urbanos puedan utilizar eficazmente las plataformas digitales para la distribución y monetización de sus obras. Esto incluye asesoramiento sobre cómo obtener regalías y asegurarse de que se les reconozca como autores. Además, se sugiere establecer colaboraciones con expertos en marketing digital o agencias especializadas para maximizar la visibilidad y la rentabilidad del contenido artístico en línea.

Bibliografía

Jewell, C. (abril de 2014). En defensa del derecho de autor: visión de los interesados. *OMPI REVISTA*, 14. Obtenido de OMPI revista: https://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2014/02/article_0004.html

S/N. (08 de 05 de 2018). *CEDRO*. Obtenido de El blog de CEDRO: <https://www.cedro.org/blog/articulo/blog.cedro.org/2018/05/08/estatuto-reina-ana-origen-derechos-autor>

Cerda Silva, A. (14 de Abril de 2016). Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina. *Evolución histórica del Derecho de Autor en América Latina*. Talca, Maule, Chile: Universidad de Talca.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PRIMERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. (1998, 19 de mayo). *LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL*. Registro Oficial 320.

Asamblea Nacional de la republica del Ecuador. (2011, 13 de julio). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008*. Montecristi: lexis.

Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador. (2016, 9 de diciembre). *Código orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación*. Quito: Registro Oficial.

OMPI. (1996). *Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor*. Ginebra: WIPO LEX.

OMPI. (1979). *Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas*. paris: WIPO LEX.

KERLINGER, F., & LEE, H. (2002). *Investigación del comportamiento*. California: California State University.

Mata Solis, L. D. (28 de Mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de Investigalia: <http://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/>

Aguilar, M. (15 de febrero de 2016). *Saber Metodologia*. Obtenido de Saber Metodologia: <https://sabermetodologia.wordpress.com/2016/02/15/tecnicas-e-instrumentos-de-recoleccion-de-datos/>

Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (13 de Mayo de 2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Obtenido de scielo: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-50572013000300009&script=sci_arttext

Llauradó, O. (12 de diciembre de 2014). *netquest*. Obtenido de netquest: <https://www.netquest.com/blog/es/la-escala-de-likert-que-es-y-como-utilizarla>

DIAZ SANJUAN, L. (2010). *La observacion*. Mexico: UNAM.

S/N. (05 de abril de 2021). *aleph*. Obtenido de aleph: <https://aleph.org.mx/que-es-una-guia-de-observacion-y-ejemplo>

Toledo Díaz de León, N. (s.f.). *Población y Muestra*. Mexico: Universidad Autónoma del Estado de México.

Puppio González, V. (30 de enero de 2016). *LAWi*. Obtenido de LAWi: <https://diccionario.leyderecho.org/derecho-patrimonial/>

Vega Jaramillo, A. (2010). *Manual del Derecho del Autor*. Bogota: Ministerio del Interio y de Justicia.

Vega Hernández , A., & Trujillo Holguín , J. (2020). El Método Histórico Crítico en el estudio de movimientos sociales: La ideología cubana en el panorama social mexicano. *ESPACIO ABIERTO Cuaderno Venezolano de Sociología*, 182.

MA. Prieto Rodríguez, J. M. (abril de 2002). *ELSEVIER*. Obtenido de ELSEVIER: <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-paso-paso-el-diseno-un-13029750>

ANEXOS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR***FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS.***

Proyecto: Los derechos de autor reconocidos en el código de ingenios sobre los Freestylers de la liga friobambaskillz de la ciudad de Riobamba de sus obras difundidas en el internet

Entrevistas

Dimensión: espacio físico

Ítems	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Casi siempre	Siempre
¿Existen lugares específicos para los eventos del colectivo friobambaskillz?					
En razón de la accesibilidad a los eventos, para los ciudadanos ¿son de carácter público?					
¿Durante los eventos existe algún tipo de restricción de					

grabación de video o audio?					
-----------------------------	--	--	--	--	--

Dimensión: Plataformas digitales o de internet

ítems	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Casi siempre	Siempre
¿Utiliza plataformas digitales o de internet?					
¿Publica su propio contenido u obras que realizan en los eventos de freestyle?					
¿Puede monetizar o recibir ganancias del contenido publicado?					

Dimensión: Derechos de autor

ítems	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Casi siempre	Siempre
¿considera que los derechos de autor que se le atribuyen a su obra son reconocidos?					
¿Han existido conflictos entre personas					

ajenas al colectivo y los artistas?					
¿las personas que son ajenas a la creación de esta, al publicar sus obras los menciona su participación en las mismas?					

Dimensión: Derechos morales

Ítems	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Casi siempre	Siempre
¿controla la publicación de sus obras de freestyle?					
¿Con que frecuencia da su consentimiento para que terceras personas publiquen sus obras?					
¿las obras que han sido públicas por personas ajenas al colectivo le han acreditado como autor?					

Dimensión: derechos patrimoniales

Ítems	Nunca	Casi nunca	Regularmente	Casi siempre	Siempre
¿existe reproducciones parciales o totales autorizadas por usted como autor de la obra?					
¿autorizan estas reproducciones ya sea de forma parcial o total?					
¿recibe de algún tipo de ingreso económico por las obras publicadas en internet?					

